

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** ST-JDC-88/2023

**ACTOR:** ARTURO LÓPEZ BAUTISTA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MARCELA  
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

**SECRETARIO:** GERARDO RAFAEL  
SUÁREZ GONZÁLEZ

**COLABORARÓN:** PAOLA CASSANDRA  
VERAZAS RICO Y BERENICE  
HERNÁNDEZ FLORES

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de junio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S**, para resolver los autos del juicio de la ciudadanía promovido por **Arturo López Bautista**, por propio derecho, a fin de impugnar lo que aduce como *“la imposibilidad de poder reexpedir la credencial de elector para antes del 4 de junio”*; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Solicitud de credencial para votar.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, Arturo López Bautista acudió a las oficinas del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral ubicada en Avenida Hidalgo número 102, Plaza del Río local D, Barrio San Sebastián, Texcoco, Estado de México, a fin de solicitar la actualización de sus datos en el Padrón

## **ST-JDC-88/2023**

Electoral Federal, particularmente la reposición de su credencial para votar con fotografía, a efecto de participar en el ejercicio democrático que se llevará a cabo el próximo cuatro de junio en el Estado de México.

**2. Improcedencia de la solicitud (Acto impugnado).** En esa propia fecha, le fue notificada a Arturo López Bautista la improcedencia de su solicitud, debido a que el siete de febrero concluyó la campaña especial de actualización al Padrón Electoral.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El uno de junio siguiente, se recibió vía ventanilla judicial electrónica de este órgano jurisdiccional federal, el juicio de la ciudadanía federal en que se actúa, mediante el cual, Arturo López Bautista controvierte la improcedencia de su solicitud precisada en el numeral 2 (dos) que antecede.

**1. Integración del expediente y turno a Ponencia.** En la citada fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **ST-JDC-88/2023** y turnarlo a la Ponencia a cargo de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, para los efectos precisados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, toda vez que el indicado medio de impugnación se recibió de manera directa ante este órgano jurisdiccional federal, el Magistrado Presidente ordenó a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procediera a realizar el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**2. Radicación.** El uno de junio posterior, la Magistrada Instructora radicó el juicio de la ciudadanía en que se actúa en la Ponencia a su cargo.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano, por su propio derecho, a fin de controvertir lo que aduce como “*la imposibilidad de poder reexpedir la credencial de elector para antes del 4 de junio*”, lo que desde su óptica, lesiona sus derechos político-electorales, acto respecto del cual este órgano jurisdiccional es competente para conocer y entidad federativa que se encuentra dentro de la jurisdicción esta Sala.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164; 165, párrafo primero; 166, fracción III, inciso c), y X y 180, párrafo primero, fracciones III y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1; 3, párrafo 2, inciso c); 4; 6; 79; 80, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Designación del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado.** Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro “**SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**”<sup>1</sup>, se hace del conocimiento de las partes la designación del

---

<sup>1</sup> Emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis **119/2010**, correspondiente a la Novena Época, consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal<sup>2</sup>.

**TERCERO. Se tiene por no presentada la demanda.** A juicio de esta Sala se debe tener por no presentada la demanda de este medio de impugnación por falta de firma autógrafa de la parte promovente, al haber sido presentada a través de la ventanilla judicial electrónica de este órgano jurisdiccional federal, con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causal de improcedencia<sup>3</sup>.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 9, párrafo 1, inciso g), así como el 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del que se advierte que los medios de impugnación **se deben promover por escrito** que contenga, entre otros requisitos, el nombre y **la firma autógrafa** de quien promueve.

En correlación con lo anterior, es importante señalar que mediante Acuerdo General **7/2020**<sup>4</sup>, la Sala Superior de este Tribunal **aprobó los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral** para la presentación optativa de todos los medios de impugnación y la utilización de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)<sup>5</sup> para la firma de las demandas y promociones.

---

<sup>2</sup> Mediante el *ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES*, de 12 de marzo de 2022.

<sup>3</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) y numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>4</sup> Cuya publicación se cita como hecho notorio, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y puede consultarse en el portal oficial de internet del *Diario Oficial de la Federación* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5600941&fecha=22/09/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600941&fecha=22/09/2020).

<sup>5</sup> Conforme con el artículo 2, fracción XII, es aquella obtenida a través de la página respectiva mediante la cita presencial ante las autoridades certificadoras competentes; o bien, por medio de la aplicación que permite su generación de forma virtual. En ambos casos la firma electrónica producirá los mismos efectos.



En el artículo 3 del referido Acuerdo se establece que la firma de las demandas, recursos y/o promociones será a través de la firma electrónica, la cual se podrá obtener a través del aplicativo desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, o bien, a través de su trámite tradicional, la *e.firma* o cualquier otra firma electrónica.

Por otra parte, sobre la remisión de demandas a través de medios electrónicos, como el correo, en las que se trata de archivos con documentos en formatos digitalizados, que al momento de imprimirse e integrarse al expediente, no cuentan con la firma autógrafa de puño y letra de los promoventes, sobre lo cual, la Sala Superior ha definido una línea jurisprudencial sólida respecto a su improcedencia.

En el caso concreto, de autos se desprende que la parte actora remitió la demanda de este juicio, a la cuenta institucional de la ventanilla judicial electrónica de esta Sala Regional Federal, **recibido en el correo electrónico** [ventanilla.judicialelectronica@te.gob.mx](mailto:ventanilla.judicialelectronica@te.gob.mx), procedente de la cuenta de correo electrónico [artwo2000@gmail.com](mailto:artwo2000@gmail.com), aclarándose por la Oficial de Partes de este órgano jurisdiccional la recepción del mismo con fines informativos y no oficiales, al no haberse presentado mediante la modalidad de juicio en línea como se advierte a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ST-JDC-88/2023

**Avisos Sala Toluca**

---

**De:** ventanilla.judiciaelectronica@te.gob.mx  
**Enviado el:** jueves, 1 de junio de 2023 02:54 p. m.  
**Para:** Avisos Sala Toluca  
**CC:** artwo2000@gmail.com  
**Asunto:** Ventanilla Judicial Electrónica  
**Datos adjuntos:** 2023-06-01\_145342\_647905571ba4a.pdf

Correo del Remitente: artwo2000@gmail.com

Sala a la que se desea remitir el aviso de interposición de medios de impugnación: Sala Toluca

Fecha de Recepción: 2023-06-01 14:53:42

Documento digitalizado: Aviso de Impugnación digitalizado:  
[https://www.te.gob.mx/ventanillaJudicialElectronica/media/files/avisos/2023-06-01\\_14:53:42\\_647905571ba4a.pdf](https://www.te.gob.mx/ventanillaJudicialElectronica/media/files/avisos/2023-06-01_14:53:42_647905571ba4a.pdf)

Se recibió el correo remitido.  
Nota: Este aviso tiene fines informativos y no oficiales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Toluca  
Oficialía de Partes  
01/06/2023 14:54:00 hrs.

Se recibe en la cuenta "avisos.salatoluca@te.gob.mx", el presente correo electrónico en 1 foja, escrito de demanda en 1 foja y anexos en 6 fojas; proveniente de la cuenta "artwo2000@gmail.com".

Total recibido: 8 fojas  
María Fernanda Arias Rojo

Bajo las apuntadas circunstancias, el expediente se integró con la impresión del escrito digitalizado, remitido vía correo electrónico, sin que obre firma electrónica válida de la parte accionante, conforme con los criterios establecidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral Federal.

Sin que la implementación del uso del correo electrónico como medio para agilizar y eficientizar los trámites y procesos en la función jurisdiccional, implique, con su uso, que los justiciables queden exentos del cumplimiento de los requisitos formales en la presentación de los medios de impugnación,



particularmente el relativo a la firma autógrafa, para autenticar la manifestación de la voluntad para accionar.

El aserto mencionado se sustenta en lo dispuesto en la razón fundamental de la jurisprudencia de rubro “**DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA**”<sup>6</sup>.

Máxime que, en el documento remitido vía correo electrónico, como supuesta demanda de este juicio, no se expone motivo o cuestión alguna que hubiese dificultado o imposibilitado a la parte promovente su presentación, ya sea en la vía ordinaria o en línea.

Asimismo, de las constancias de autos no se advierte que el promovente estuviera imposibilitado para satisfacer los requisitos que son exigidos por el marco normativo, como ha sucedido en otros casos ante este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, lo que procede **es tener por no presentada la demanda del medio de impugnación**, con independencia de la actualización de cualquier otra causal de improcedencia.

Similar criterio fue sustentado por esta Sala Regional al resolver los juicios **ST-JDC-418/2021, ST-JDC-625/2021, ST-JE-7-2022, ST-JDC-248/2022 y ST-JDC-3/2023**.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que, a la fecha en que se resuelve el presente asunto, no se han recibido las constancias que fueron requeridas a la autoridad responsable; sin embargo, dado el sentido que se propone y la urgencia en su resolución en modo alguno afecta a la parte actora, por lo cual, se ordena a la Secretaría

---

<sup>6</sup> Visible en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 19 y 20.

**ST-JDC-88/2023**

General de Acuerdos de esta Sala Regional Federal que agregue sin mayor trámite a los autos del expediente que se resuelve las constancias que sean remitidas por la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

**NOTIFÍQUESE;** por **correo electrónico** a la autoridad responsable, y por **estrados** a la parte actora, así como a las demás personas interesadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente sentencia en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al Archivo Jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado en Funciones, Fabián Trinidad Jiménez, quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y da fe que esta sentencia fue firmada electrónicamente.



**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**